

JUICIO DE INCONFORMIDAD

EXPEDIENTE: JIN-IV-PES-029/2016.

ELECCIÓN IMPUGNADA: DISTRITAL HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.

PARTE ACTORA: PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL DE HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO.

TERCERO INTERESADO: COALICIÓN "UNHIDALGO CON RUMBO".

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA PATRICIA MIXTEGA TREJO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a diecinueve de julio de dos mil dieciséis.

VISTOS para resolver los autos del Juicio de Inconformidad al rubro citado, promovido por **GEISER ANDRÉS RAMÍREZ LARA**, en su carácter de representante propietario del Partido Encuentro Social, acreditado ante el Consejo Distrital Electoral de Huejutla de Reyes, Hidalgo, en contra de los resultados consignados en el Acta de Cómputo Distrital, así como la declaración de validez de la elección y la entrega de las constancias de mayoría respectivas; y

R E S U L T A N D O S

1.- ANTECEDENTES.


1.1. Inicio del proceso electoral 2015-2016 en Hidalgo. El quince de diciembre de dos mil quince, dio inicio el Proceso

Electoral 2015-2016 para la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo.

1.2. Aprobación de registro de candidaturas. En sesión extraordinaria de fecha dos de abril del año en curso, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante Acuerdo CG/058/2016 aprobó el registro de las fórmulas de Candidatos y Candidatas por el principio de Mayoría Relativa, para contender en la elección ordinaria de Diputados y Diputadas al Congreso del Estado, presentadas por el PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL, para el Proceso Electoral Local 2015-2016.

1.3. Jornada Electoral. El pasado cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo la elección para la renovación del Congreso Local, Gobernador y Ayuntamientos en la entidad, entre ellos, el correspondiente al Distrito IV, con cabecera en Huejutla de Reyes.

1.4. Sesión de cómputo, declaración de validez de la elección y entrega de la Constancia de Mayoría. Con motivo del punto que antecede, en fecha ocho y nueve del mismo mes y año, se llevó a cabo la sesión especial de cómputo del Consejo Distrital Electoral IV en Huejutla de Reyes, Hidalgo, arrojando los siguientes resultados:

TOTAL DE VOTOS EN EL CONSEJO DISTRITAL		
PARTIDO O COALICIÓN	NÚMERO DE VOTOS	NÚMERO DE VOTOS (LETRA)
 Partido Acción Nacional	8,127	Ocho mil ciento veintisiete

 Partido Revolucionario Institucional	19,964	Diecinueve mil novecientos sesenta y cuatro
 Partido de la Revolución Democrática	5,745	Cinco mil setecientos cuarenta y cinco
 Partido del Trabajo	2,205	Dos mil doscientos cinco
 Partido Verde Ecologista de México	873	Ochocientos setenta y tres
 Movimiento Ciudadano	2,774	Dos mil setecientos setenta y cuatro
 Partido Nueva Alianza	3,591	Tres mil quinientos noventa y uno
morena Morena	2,634	Dos mil seiscientos treinta y cuatro
 Partido Encuentro Social	23,597	Veintitrés mil quinientos noventa y siete
 Coalición UNHIDALGO CON RUMBO	194	Ciento noventa y cuatro
 	81	Ochenta y uno
 	120	Ciento veinte
 	43	Cuarenta y tres
Candidatos no registrados	61	Sesenta y uno

Votos nulos	4,688	Cuatro mil seiscientos ochenta y ocho
Votación total	74,697	Setenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete

Al finalizar el cómputo, en esa misma sesión, el Consejo Distrital en mención declaró la validez de la elección del Distrito IV, y expidió la constancia de mayoría a la fórmula postulada por la Coalición “UNHIDALGO CON RUMBO”.

2. INTERPOSICIÓN DEL JUICIO DE INCONFORMIDAD.

Inconforme con el cómputo anterior, mediante escrito presentado el trece de junio de dos mil dieciséis, el Partido Encuentro Social promovió Juicio de Inconformidad, a fin de controvertir los resultados del cómputo distrital, la declaración de validez de la elección de diputados de mayoría y la entrega de la constancia respectiva.

3. TERCERO INTERESADO. Mediante escrito presentado el diecisiete de junio del año en curso, la Coalición “UNHIDALGO CON RUMBO” compareció con el carácter de tercero interesado, alegando lo que a su interés estimó conveniente.

4. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A ESTE TRIBUNAL ELECTORAL. Mediante oficio de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis, recibido al día siguiente en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, la autoridad responsable remitió la demanda, anexos, escrito de tercero interesado y demás constancias que estimó pertinentes.

5. TURNO A PONENCIA. Recibidas las constancias respectivas, mediante acuerdo de fecha veintiuno de junio de

dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral ordenó integrar el expediente **JIN-IV-PES-029/2016** y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo, para los efectos previstos en el artículo 427 del Código de la materia.

6. ESCRITO DE DESISTIMIENTO. Mediante escrito presentado el veinticinco de junio de dos mil dieciséis, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, Geiser Andrés Ramírez Lara, en su calidad de representante del Partido Encuentro Social ante el Consejo Distrital señalado como responsable, acudió a desistirse del juicio de inconformidad.

7. ACUERDO DE RADICACIÓN, RATIFICACIÓN, APERCIBIMIENTO Y VISTA A LOS CANDIDATOS. Mediante proveído de la misma fecha, la Magistrada Instructora acordó la radicación del expediente, requirió al promovente para que ratificara su desistimiento, y una vez hecho lo anterior, se resolvería conforme a derecho.

Ese mismo día, el representante del partido actor ratificó su escrito de desistimiento.

En el mismo auto, se ordenó dar vista a Daniel Andrade Zurutuza y Roque Joaquín Vite Arellano, en su carácter de candidatos a diputados locales, propietario y suplente postulados por el Partido Encuentro Social, respectivamente, en el Distrito IV de Huejutla de Reyes, Hidalgo, para que en el plazo de 24 horas, manifestaran si consentían o no dicho desistimiento.

8. CERTIFICACIÓN DE COMPARECENCIA. Con fecha seis de julio de dos mil dieciséis, tanto el candidato propietario y suplente a diputados por el principio de mayoría relativa postulados por el Partido Encuentro Social, comparecieron ante el Secretario de Acuerdos de este Órgano Jurisdiccional a fin de consentir el desistimiento de la instancia, promovida por el representante del citado partido.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo tiene competencia para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 8, 13, 14, 16, 17, 41, párrafo segundo base VI, 116 fracción IV, inciso b) y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 4 Bis, 9, 24 fracción IV, 94, 96 último párrafo, y 99 apartado C fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Hidalgo; 1 fracción V, 2, 343, 346 fracción III, 416 a 422 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 2, 4, y 12 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; y 1, 14 fracción I y 17 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, por tratarse de un Juicio de Inconformidad.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Este Pleno considera que en el caso se actualiza una causal de improcedencia, por lo que debe desecharse de plano la demanda del Juicio de inconformidad promovido por GEISER ANDRÉS RAMÍREZ

LARA, representante propietario del Partido Encuentro Social ante el Consejo Distrital en Huejutla de Reyes, Hidalgo.

Lo anterior es así, con fundamento en el artículo 354, fracción I, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en el sentido de que procederá el sobreseimiento de los Medios de Impugnación, cuando el promovente se desista expresamente por escrito.

No es óbice que el precepto invocado se refiere al sobreseimiento, sin embargo, lo cierto es que se debe desechar de plano la demanda, en virtud de que la misma no ha sido admitida.

Según se desprende de lo establecido en el artículo 352 del Código local, para que este Órgano Jurisdiccional pueda emitir una resolución respecto de un punto controvertido en un medio de impugnación, es necesaria la instancia de parte, es decir, que el promovente, a través de un acto de voluntad (demanda) ejerza su derecho de acción y solicite la solución de la controversia.

Por tanto, si antes de que se dicte sentencia se encuentra patentizada la voluntad del enjuiciante de que cese el procedimiento iniciado con la presentación de la demanda, tal circunstancia provoca la imposibilidad jurídica de que continúe el proceso, puesto que por regla general el Órgano Jurisdiccional no está facultado para actuar de oficio, ni para resolver controversias sin contar con la instancia de parte.

En la especie, de las constancias de autos se advierte que, por escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional el veinticinco de junio del año en curso, el representante legal del Partido Encuentro Social desistió de la demanda intentada en el presente juicio.

Como se advierte, a través del escrito referido, el promovente manifestó su voluntad de que cesara el procedimiento iniciado con la presentación de su demanda, al referir: *"vengo a DESISTIRME del presente Juicio de Inconformidad por así convenir a mis intereses, sin reservarme ninguna acción"*.

En razón de lo anterior, el promovente, en misma fecha, ratificó su voluntad ante la presencia del Secretario de Acuerdos de este Tribunal.

Esta Autoridad además ordenó dar vista a DANIEL ANDRADE ZURUTUZA candidato propietario y ROQUE JOAQUÍN VITE ARELLANO candidato suplente, respectivamente, a diputados por el principio de mayoría relativa, registrados por el Partido Encuentro Social, quienes con fecha seis de julio del año en curso comparecieron ante el Secretario de Acuerdos, quien constató la voluntad de los comparecientes a efecto de consentir el desistimiento de la instancia.

En consecuencia, toda vez que no ha sido admitido aún el presente medio de impugnación, debe **DESECHARSE DE PLANO** la demanda del Juicio de Inconformidad promovido por GEISER ANDRÉS RAMÍREZ LARA, representante propietario

del Partido Encuentro Social ante el Consejo Distrital IV, con sede en Huejutla de Reyes, Hidalgo.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **DESECHA DE PLANO** la demanda del Juicio de Inconformidad promovido por **GEISER ANDRÉS RAMÍREZ LARA**, en representación del Partido Encuentro Social, en términos de lo razonado en la parte considerativa del presente fallo.

NOTIFÍQUESE en términos de Ley a la parte actora, tercero interesado, y al Instituto Estatal Electoral, con copia certificada de esta sentencia; así como en los estrados a los demás interesados, en términos del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal.

Así, por unanimidad lo resolvieron y firman los magistrados electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral, siendo ponente la Magistrada Mónica Patricia Mixtega Trejo ante el Secretario General quien autoriza y da fe. DOY FE